

**ORD 1996.**

- ANT.:** 1) Oficio N°21, de 18 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
2) Oficio N°22, de 18 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
3) Oficio N°23, de 18 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
4) Oficio N°24, de 18 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
5) Oficio N°25, de 18 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
6) Oficio N°42, de 26 de enero de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
7) Oficio N°46, de 06 de marzo de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
8) Oficio N°97, de 28 de marzo de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.  
9) Oficio N°98, de 28 de marzo de 2024, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre fiscalizaciones realizadas a la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro.

**SANTIAGO, 09 de agosto de 2024.**

**A :** KAROL CARIOLA OLIVA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

**DE :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



Con fechas 18 y 26 de enero y 06 y 28 de marzo, todas del año 2024, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió los oficios del ANT., mediante los cuales se solicitó informar sobre las fiscalizaciones realizadas al titular Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro S.A. (en adelante, "el titular"), respecto de las distintas unidades fiscalizables que éste opera en el territorio nacional. Lo anterior, en el marco del funcionamiento de la Comisión Especial Investigadora N°35 (en adelante, "CEI 35") o también denominada "COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE FISCALIZAR LOS ACTOS DEL GOBIERNO EN RELACIÓN CON LOS PROBLEMAS SANITARIOS AMBIENTALES GENERADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS AGUAS SAN ISIDRO".

En concreto, se solicita informar sobre las fiscalizaciones y sus resultados respecto de las siguientes unidades fiscalizables:

- Planta Pichidangui
- Planta Los Molles
- Planta Puertas de Padre Hurtado
- Planta Altos de Cantillana
- Planta Huertos Familiares
- Planta Parcela 7 Lote B (Quilicura Norte)
- Planta Labranza Antigua
- Planta Labranza Nueva
- Planta Pillanlelbún
- Planta San Ramón

En ese contexto, este Servicio con el objeto de entregar toda la información relativa a denuncias, fiscalizaciones o procedimientos iniciados con ocasión de los hechos materia de su consulta, optó por sistematizar todos los antecedentes en un oficio unificado. Lo anterior, dado que ha sido necesario coordinar internamente una serie de actividades con el fin de disponer de todos los antecedentes de respaldo necesarios para responder fundadamente a lo requerido.

En consecuencia, si bien la Comisión Especial Investigadora N°35 emitió el informe CEI N° 35, de fecha 6 de mayo de 2024, por medio del cual concluye su investigación, este Servicio estima pertinente informar a Ud. de los resultados de su investigación.

En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar lo siguiente:

### **1. Sobre las competencias de la SMA y el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental**

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las



Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Del mismo modo, cumpla con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

De esta manera, en los siguientes enlaces de SNIFA usted podrá encontrar toda la información que se encuentra disponible al público, asociada a las unidades fiscalizables consultadas:

**Tabla N°1:** Enlaces de las Unidades Fiscalizables de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro en SNIFA

Unidad Fiscalizable	Región	Enlace SNIFA
Pichidangui	Coquimbo	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22092">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22092</a>
Los Molles	Valparaíso	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21457">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21457</a>
Puertas de Padre Hurtado	Metropolitana	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/3135">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/3135</a>
Altos de Cantillana	Metropolitana	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/20677">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/20677</a>
Huertos Familiares	Metropolitana	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2867">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2867</a>
Parcela 7 Lote B	Metropolitana	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21511">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/21511</a>
Labranza Antigua	La Araucanía	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2459">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/2459</a>
Labranza Nueva	La Araucanía	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22146">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22146</a>
Pillanlelbún	La Araucanía	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9179">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9179</a>
San Ramón	La Araucanía	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9200">https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/9200</a>

Fuente: Elaboración propia.

A este respecto, se debe tener presente que los expedientes publicados en SNIFA corresponden únicamente a aquellos finalizados, es decir, aquellos en que el proceso de fiscalización finalizó sin hallazgos, y aquellos con hallazgos que ameritaron la formulación de cargos en un proceso sancionatorio, **excluyéndose aquellos expedientes de investigación que se encuentran aún en curso**. Respecto de estos últimos se debe mantener reserva hasta el momento que se formulen



cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el enlace antes indicado.

## 2. Sobre las fiscalizaciones realizadas por la SMA a la Empresa de Servicios Sanitarios Aguas San Isidro y sus distintas unidades fiscalizables

Ahora bien, en el marco de las competencias señaladas anteriormente y en relación a su consulta, cumpla con informar las fiscalizaciones y las distintas materias que puedan ser de su interés respecto a las distintas unidades fiscalizables del titular previamente identificadas:

### a. Sobre la Planta Pichidangui

El proyecto corresponde a una infraestructura sanitaria de la empresa concesionada ESSSI en el marco de la Ley General de Servicios Sanitarios, consistente en la instalación y operación de una planta de tratamiento por osmosis inversa (PTOI), con el propósito de producir agua potable para la localidad de Pichidangui, ya que las fuentes de captación de aguas del sector bajo del Quilimarí actualmente tienen características de agua salobre, con elevadas concentraciones principalmente de sales y otros iones. La PTOI se compone de dos módulos, con una capacidad de producción de agua desalada de 10 l/s cada uno; el efluente de descarte o rechazo de la PTOI y el efluente de los retrolavados de la planta, son descargados mediante tuberías directamente al suelo, en el sector de la ribera sur del estero Quilimarí.

En relación a la Planta Pichidangui, cumpla con informar que esta Superintendencia entre los años 2022 y 2023 recibió un total de 18 denuncias en contra de la unidad fiscalizable, asociadas entre otras materias, a una presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") de la planta desaladora del titular ubicada en la comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo. Dichas denuncias se individualizan en la siguiente tabla:

Tabla N°2: Denuncias presentadas en contra de la Planta Pichidangui

ID Denuncia	Fecha de Ingreso
333-IV-2022	29/09/2022
28-IV-2023	25/01/2023
29-IV-2023	26/01/2023
40-IV-2023	04/02/2023
278-IV-2023	12/08/2023
283-IV-2023	17/08/2023
285-IV-2023	19/08/2023
287-IV-2023	23/08/2023
294-IV-2023	02/09/2023
295-IV-2023	02/09/2023
297-IV-2023	03/09/2023
298-IV-2023	03/09/2023
299-IV-2023	03/09/2023



300-IV-2023	03/09/2023
301-IV-2023	04/09/2023
305-IV-2023	06/09/2023
320-IV-2023	21/09/2023
338-IV-2023	21/09/2023
183-IV-2024	08/08/2024

Fuente: Elaboración propia.

A partir de las denuncias presentadas, con fecha 28 de agosto de 2023, esta Superintendencia recibió el Ordinario N°283, mediante el cual la Dirección General de Aguas (en adelante, "DGA"), remitió a este y otros servicios, los resultados de los muestreos de calidad de aguas efectuados en el sector de Quilimarí de la comuna de Los Vilos. Estos antecedentes fueron incorporados al expediente de investigación iniciado a partir de las denuncias presentadas en contra de la planta.

Luego, mediante Ordinario ORD SMA N°146, de fecha 11 de octubre de 2022, esta SMA solicitó una serie de antecedentes asociados al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, "SISS"), el cual fue respondido con fecha 07 de noviembre de 2022, incorporándose también dichos antecedentes al expediente de investigación iniciado respecto de la unidad fiscalizable para su análisis.

A su vez, con fecha 08 de febrero de 2023 personal fiscalizador de la SMA, en conjunto con funcionarios de la Ilte. Municipalidad de Los Vilos, concurrieron a las dependencias del proyecto para efectos de llevar a cabo una actividad de inspección ambiental. Las materias objeto de la inspección fueron el manejo de residuos líquidos y la presunta afectación de aguas. Los hechos constatados en dicha actividad quedaron consignados en Acta de Inspección Ambiental de la misma fecha y que se adjunta a esta presentación.

Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2023, a solicitud de esta SMA, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, remitió el Ordinario N°175, se informó respecto a figuras de protección ambiental en el sector de Pichidangui-Quilimarí en entorno al área de ubicación de la PTOI, antecedentes que son parte del expediente de investigación en curso.

Todos los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas por esta SMA, así como aquellos recibidos de parte de otros órganos públicos, han sido sistematizados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental que se encuentra en carácter de reservado y que fue derivado con fecha 22 de noviembre de 2023 al Nivel Central de la SMA para que a partir de su análisis técnico y jurídico, se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este Servicio.

Así, con fecha 14 de junio de 2024, mediante Oficio ORD N°1550, este Servicio solicitó antecedentes adicionales para efectos de realizar un adecuado análisis, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. A la fecha del presente oficio, aún se encuentra pendiente de respuesta dicho requerimiento.

En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta, por lo que no es posible remitirlos a usted. Lo



anterior, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que **“quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aun de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”**.

Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el SNIFA.

Finalmente, en relación a la denuncia individualizada con el número de expediente ID 183-IV-2024, mediante **Ordinario Siden-Coquimbo-188-2024**, de fecha 13 de agosto de 2024, determinó que, analizado los antecedentes, este servicio carece de instrumento de gestión ambiental respecto a la materia denunciada, por lo que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la ley N° 19.880, se derivó de forma total los antecedentes a la SISS para su conocimiento, conforme a sus competencias.

#### **b. Sobre la Planta Los Molles**

El proyecto fiscalizado, consiste en el servicio de producción de agua potable (PPAP) a través de la tecnología de osmosis inversa y desalinización con descarga de sus rechazos al Humedal Estuario Los Molles y, del tratamiento de las aguas servidas a través de una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) con tecnología de lodos activados, con la consecuente descarga del efluente tratado al mismo cuerpo de agua. Todo este servicio sanitario está enfocado para los clientes que habitan en la localidad de Los Molles, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso.

Con relación a la Planta de Los Molles, esta Superintendencia recibió una serie de denuncias en contra del proyecto en los años 2021, 2022 y 2023, asociadas a una presunta contaminación del Humedal Estuario Los Molles, así como mortandad de peces producto de una supuesta operación irregular de la empresa y de la descarga de sus Riles a dicho cuerpo de agua, lo cual podría constituir una posible elusión al SEIA. Las denuncias se individualizan a continuación:

**Tabla N°3:** Denuncias presentadas en contra de la Planta Los Molles

ID Denuncia	Fecha de Ingreso
447-V-2021	03/11/2021
45-V-2022	10/02/2022
48-V-2022	11/02/2022
51-V-2022	14/02/2022
62-V-2022	18/02/2022
144-V-2022	29/03/2022
51-V-2023	02/02/2023
77-V-2023	08/02/2023
91-V-2023	17/02/2023



97-V-2023	20/02/2023
101-V-2023	21/02/2023
81-V-2024	30/01/2024
82-V-2024	30/01/2024
188-V-2024	02/04/2024

Fuente: Elaboración propia.

En virtud de las denuncias presentadas, mediante Resolución Exenta N°271 fecha 15 de octubre de 2021, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información al titular con el objeto de recabar antecedentes sobre el proyecto sanitario y su funcionamiento, así como de los permisos sectoriales asociados a su operación.

Luego, con fecha 17 de febrero de 2022, y a raíz de un evento de mortandad de peces, personal fiscalizador de la SMA concurrió a las dependencias del proyecto a fin de llevar a cabo una inspección ambiental, tal y como consta en Acta de Inspección Ambiental adjunta. Cabe indicar que a raíz de esta inspección se realizó un nuevo requerimiento de información que fue respondido por la empresa con fecha 28 de abril de 2022.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2023, mediante Resolución Exenta N°49, se solicitó al titular información adicional a través de un nuevo requerimiento de información, el que fue respondido con fecha 30 de marzo de 2023.

Después, a raíz de un nuevo evento de mortandad de peces, con fecha 02 de marzo de 2023, personal fiscalizador de la SMA concurrió a las dependencias del proyecto para efectos de realizar una nueva inspección ambiental. Las materias relevantes de dicha actividad fueron constatar el estado de la Unidad Fiscalizables y se efectuó un monitoreo ambiental en las aguas del humedal, así como una caracterización del efluente de la descarga de la sanitaria San Isidro hacia el humedal Estuario Los Molles.

A partir de esta misma inspección se realizó un nuevo requerimiento de información al titular, mediante el cual se solicitaron antecedentes relacionados con los caudales de ingreso y salida de la PTAS y PPAP, del manejo de lodos y residuos de la PTAS y la cantidad de personas que atienden las respectivas plantas. A este requerimiento el titular dio respuesta con fecha 27 de marzo de 2023.

Todos los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización realizadas por esta SMA, han sido sistematizados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental que se encuentra en carácter de reservado y que fue derivado al Nivel Central de la SMA para que a partir de su análisis técnico y jurídico, se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este Servicio.

Posterior a la elaboración del referido Informe, esta Superintendencia continuó llevando a cabo actividades de fiscalización ambiental respecto del proyecto. Así, con fecha 01 de marzo de 2024, se realizó un nuevo requerimiento de información al titular mediante Res. Ex. N°34, solicitando una caracterización del efluente de la PPAP y un monitoreo anual del humedal. Al respecto, mediante presentación realizada mediante Carta GG/40/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, la empresa respondió lo solicitado, indicando una propuesta de servicios sobre la caracterización del

efluente y programa de monitoreo trimestral, dado que, se encuentra a la espera de una cotización para efectuar dicha caracterización.

Luego, mediante correo electrónico de fecha 01 de abril de 2024, este Servicio solicitó obtener una respuesta por la información pendiente de envío por parte del titular. Dado que a la fecha del presente oficio, no se ha obtenido respuesta, mediante Res. Ex. N°150/2024 SMA 2024, este Servicio reiteró la solicitud de información pendiente de envío.

Del mismo modo, y en coordinación con otros servicios públicos, mediante Ordinario N°32 de fecha 01 de marzo de 2024, esta SMA realizó un requerimiento de información a la Ilte. Municipalidad de la Ligua, en el que se solicitaron antecedentes relativos la Ordenanza que contiene los criterios para la protección, conservación y preservación del humedal, así como análisis físicos, químicos y biológicos de las aguas del humedal disponibles para dicho ecosistema que se tuvieron a la vista en el proceso de declaración y reconocimiento del humedal urbano Estuario los Molles. Recientemente, mediante Ordinario N°133/2024, de fecha 07 de agosto de 2024, este Servicio se reiteró lo solicitado a la Ilte. Municipalidad.

En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta, por lo que no es posible remitirlos a usted en atención a los argumentos expresados anteriormente.

Se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el SNIFA.

### c. Sobre la Planta Puertas de Padre Hurtado

En cuanto a la Planta Puertas de Padre Hurtado, cabe indicar que el proyecto contempla la implementación de dos recintos de captación, potabilización, y regulación de agua potable (incluyendo sondajes y estanques semi-enterrados), la red de distribución de agua potable, la red de alcantarillado de aguas servidas (incluyendo plantas elevadoras), y una planta de tratamiento de aguas servidas. Este se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°147, de fecha 23 de febrero, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

Esta Superintendencia ha recibido hasta la fecha un total de 4 denuncias en contra del proyecto, todas presentadas en el año 2024 y asociadas a presuntos olores molestos provenientes desde la planta, las que se individualizan conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

**Tabla N°4:** Denuncias presentadas en contra de la Planta Puertas de Padre Hurtado

ID Denuncia	Fecha de Ingreso
334-XIII-2024	25/02/2024
338-XIII-2024	25/02/2024
372-XIII-2024	02/03/2024
754-XIII-2024	01/06/2024



Fuente: Elaboración propia.

En relación a la denuncia ID 334-XIII-2024, cabe indicar que, mediante Ordinario N°Siden-RM-563-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, esta Superintendencia le comunicó al denunciante que, analizadas las materias denunciadas, este Servicio carece de las competencias legales para pronunciarse al no existir un instrumento de gestión ambiental asociado a la operación de la planta que sea competencia de la SMA.

En razón de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N°19.880, se derivaron totalmente los antecedentes a la SISS y a la Seremi de Salud para su conocimiento en el marco de sus competencias. Del mismo modo se derivaron los antecedentes, respecto de la denuncia ID 338-XIII-2024, lo que se realizó mediante Ordinario N°Siden-RM-472-2024, de fecha 27 de febrero de 2024, y respecto de la denuncia ID 372-XIII-2024, mediante Ordinario N°Siden-RM-500-2024, de fecha 07 de marzo de 2024.

Respecto a la denuncia ID 754-XIII-2024 cabe indicar que esta Superintendencia se encuentra analizando los antecedentes para efectos de determinar si iniciar una investigación en el caso que procediere, o bien, derivar los antecedentes ante la incompetencia del servicio.

#### d. Sobre la Planta Altos de Cantillana

En relación a la Planta Altos de Cantillana, cumpla con informar que, revisados los sistemas internos de información de la SMA, este servicio no cuenta con antecedentes asociados a denuncias, fiscalización o procedimientos iniciados respecto de la planta. En consecuencia, no es posible remitir la información requerida.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que artículo 21 de la LOSMA dispone que cualquier persona podrá denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y que, en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.

A mayor abundamiento, el artículo 47 de la LOSMA señala que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. En este último caso, el inciso tercero de la norma citada establece que las denuncias de eventuales infracciones "(...) deberán ser formuladas por **escrito** a la Superintendencia, señalando **lugar y fecha** de presentación, y la **individualización completa del denunciante**, quien deberá **suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado**. Asimismo, deberán contener una **descripción de los hechos concretos** que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, **identificando al presunto infractor**" (énfasis agregados).

Así, para poder ingresar una solicitud como denuncia, de conformidad al artículo 21 de la LOSMA, es necesario cumplir con los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias



ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público, los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.

#### e. Sobre la Planta Huertos Familiares

En cuanto a la Planta Huertos Familiares, cumpla con informar que, el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°137, de fecha 20 de febrero de 2008, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas que atiende, actualmente, a 700 viviendas aproximadamente del sector Alto El Manzano, comuna de Tiltil. La planta se encuentra ubicada en ruta 5 Norte N°1000, sector Huertos Familiares de la misma comuna.

Dicha planta de tratamiento de aguas servidas está diseñada para tratar las aguas generadas en el sector El Manzano, que forma parte del proyecto inmobiliario calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°499, de fecha 04 de septiembre de 2001, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que aprobó el proyecto “Huertos Familiares 2000”, proyecto que consideró la construcción de 4.500 viviendas y obras de equipamiento e infraestructura urbana.

Respecto a la PTAS, esta Superintendencia ha recibido entre los años 2017 y 2021 un total de 5 denuncias asociadas a malos olores y otras materias, denuncias que se individualizan en la siguiente tabla:

**Tabla N°5:** Denuncias presentadas en contra de la Planta Huertos Familiares

ID Denuncia	Fecha de Ingreso
326-RM-2017	19/10/2017
327-RM-2017	19/10/2017
396-XIII-2018	04/10/2018
63-XIII-2020	03/03/2020
320-XIII-2021	15/02/2021

Fuente: Elaboración propia.

A partir de las denuncias del año 2017 y 2018, esta Superintendencia procedió a llevar a cabo una serie de actividades de fiscalización para efectos de determinar una posible infracción a las RCA que regulan la PTAS. Entre estas actividades de fiscalización cabe indicar que se realizaron dos inspecciones ambientales en las dependencias del proyecto, las que se llevaron a cabo con fechas 10 y 11 de agosto de 2019, así como también diversos exámenes de información.

Los resultados de las actividades de fiscalización realizadas, quedaron consignados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental que ha sido derivado al Nivel Central de esta SMA para efectos de que, a partir de su análisis, se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este servicio.

Del mismo modo, a partir de la denuncia ID 68-XIII-2020, se procedió por esta Superintendencia a la realización de diversas actividades de fiscalización, entre las que se encuentran una actividad de inspección ambiental desarrollada en las dependencias del proyecto con fecha 14 de mayo de



2020. Asimismo, se realizó un examen de información sobre los distintos antecedentes reunidos durante la etapa investigativa.

Estas actividades de fiscalización derivaron en la elaboración del respectivo Informe de Fiscalización Ambiental, que también ha sido derivado al Nivel Central de la SMA para efectos de verificar o descartar la existencia de infracciones de competencia de este servicio.

En consecuencia, al encontrarse estas investigaciones en curso, los documentos y antecedentes que las conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de éstas, por lo que no es posible remitirlos a usted, en razón de los argumentos ya expresados en el presente oficio.

Finalmente, cabe señalar que los antecedentes de la denuncia ID 320-XIII-2021, fueron agregados a las investigaciones que ya se encuentran en curso, por tratarse de las mismas materias denunciadas anteriormente.

#### **f. Sobre la Planta Parcela 7 Lote B (Quilicura Norte)**

Con respecto a la Planta Parcela 7 Lote B o también denominada PTAS Quilicura Norte cumpla con informar que ésta se encuentra calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°202213001662, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana.

El proyecto consiste en la construcción y operación de dos recintos para el Sistema de Tratamiento de Agua Potable denominados PTAP N°1 y PTAP N°2, y un recinto para el Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) a emplazarse en el sector norte de la Comuna de Quilicura, Región Metropolitana, para una dotación de 36.700 habitantes al año 2041, la que se desarrollará en 3 subfases constructivas y operativas. La fase de construcción se realizará en 3 subfases de 6 meses como máximo cada una.

En relación a las actividades de fiscalización realizadas por este Servicio respecto del proyecto, se hace presente que con fecha 26 de enero de 2023 esta Superintendencia recibió una denuncia en la que se alegaba una presunta elusión del proyecto al SEIA, denuncia a la que se le asignó el número ID 130-XIII-2023.

A partir de dicha denuncia, como actividad de fiscalización, esta Superintendencia procedió a revisar la base de datos del SEIA (e-SEIA), donde se pudo constatar que el titular sometió su proyecto a evaluación ambiental mediante el ingreso de una Declaración de Impacto Ambiental con fecha 21 de julio de 2021, para el proyecto denominado "Solución Sanitaria para un sector de Quilicura", a emplazarse en la comuna de Quilicura.

Atendido lo anterior, y según se consigna en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-981-XIII-RCA disponible para su consulta en SNIFA, fue posible concluir la inexistencia de la infracción denunciada al no existir una elusión al SEIA.

De esta manera, mediante Resolución Exenta N°47, de fecha 12 de enero de 2024, se procedió al archivo de la denuncia, atendida la inexistencia de hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hicieran procedente iniciar un procedimiento sancionatorio.



### g. Sobre la Planta Labranza

En relación a la Planta de Labranza del titular cabe aclarar que existe una antigua Planta Labranza (en adelante “Antigua Labranza”) y una nueva Planta Labranza (en adelante, “Nueva Labranza”), ambas ubicadas en la comuna de Temuco.

Antigua Labranza corresponde a dos Declaraciones de Impacto Ambiental, una para la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Labranza y la otra por el Sistema de Alcantarillado de dicha localidad, las que fueron calificadas ambientalmente favorables mediante Resoluciones Exentas N°21, de fecha 06 de febrero de 2021 y N°159 de fecha 11 de diciembre de 2000, respectivamente, ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

La primera consiste en la construcción y operación de un sistema de una planta de tratamiento de aguas servidas a través de lodos activados con aireación extendida, con una vida útil de 15 años. A su vez, el segundo consiste en un sistema de colectores de aguas servidas teniendo su punto final de descarga en el estero Labranza en el extremo sur poniente de dicha localidad.

Por su parte, Nueva Labranza corresponde al proyecto denominado “Traslado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Labranza, ESSSI S.A.” que se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°272, de fecha 18 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

Este proyecto consiste en la implementación de una nueva planta de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Labranza a partir del traslado de las instalaciones existentes. La nueva planta de tratamiento de aguas servidas tendrá una capacidad máxima de 100.000 habitantes atendidos y se implementará en tres etapas, la primera de 40.000 habitantes, la segunda incrementa a 70.000 habitantes y la final con una población atendida máxima de 100.000 habitantes. El proyecto de saneamiento ambiental consiste en un tratamiento preliminar para remover sólidos gruesos a partir de la planta elevadora de aguas servidas existente; un tratamiento secundario donde se ha seleccionado un sistema de tratamiento a partir de reactores de flujo continuo, en que los procesos de aireación y sedimentación son efectuados en estanques separados de sección circular y finalmente una cámara de contacto para la desinfección, donde se agregará a las aguas sedimentadas solución de cloro. En la cámara de salida, se dispondrá de una canaleta Parshall, en la cual se aforará el caudal efluente del sistema opcionalmente mediante un sensor ultrasónico. El efluente final tratado se dispondrá al curso receptor, en el río Cautín a partir de una descarga sumergida durante toda época del año. Respecto a los lodos generados se realizará un tratamiento al Lodo el que consiste en una digestión aeróbica y deshidratación mecánica.

Ahora bien, en relación a las actividades de fiscalización realizadas respecto de ambas plantas cabe indicar lo siguiente. Actualmente esta Superintendencia cuenta con 7 expedientes de fiscalización iniciados, los cuales se individualizan en la siguiente tabla:

Tabla N°6: Expedientes de fiscalización iniciados respecto de Planta Labranza

Expediente	Año	Materia	Estado
------------	-----	---------	--------



DFZ-2013-673-IX-RCA-IA	2013	Presunto incumplimiento de RCA	Publicado
DFZ-2014-448-IX-RCA-IA	2014	Presunto incumplimiento de RCA	Publicado
DFZ-2015-91-IX-RCA-IA	2015	Presunto incumplimiento de RCA	Derivado a Nivel Central
DFZ-2019-332-IX-NE	2019	Presunto incumplimiento de Norma de Ruido	Derivado a Nivel Central
DFZ-2022-168-IX-RCA	2022	Presunto incumplimiento de RCA	Derivado a Nivel Central
DFZ-2023-2616-IX-PPDA	2023	Presunto incumplimiento de Plan de Descontaminación	Derivado a Nivel Central
DFZ-2024-2007-IX-SRCA	2024	Presunta elusión al SEIA	En proceso de elaboración

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a los dos primeros expedientes, estos pueden ser revisados en detalle en los siguientes enlaces del SNIFA:

- IFA DFZ-2013-673-IX-RCA-IA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/4040686>.
- IFA DFZ-2014-448-IX-RCA-IA: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1001186>.

A partir de los hallazgos contenidos en dichos expedientes de fiscalización, esta Superintendencia procedió a iniciar dos procedimientos administrativos sancionatorios en contra del titular, a saber, los procedimientos roles F-005-2015 y F-007-2015, disponibles para su consulta en línea en los siguientes enlaces de SNIFA:

- Rol F-005-2015: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1196>.
- Rol F-007-2015: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1207>.

Luego, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la LOSMA, ambos procedimientos, junto a sus antecedentes, fueron derivados a la SISS para su conocimiento en el marco de sus competencias<sup>1</sup>.

Ahora bien, en cuanto a los expedientes de fiscalización restantes, individualizados en la tabla anterior, cabe indicar que éstos fueron derivados al Nivel Central de la SMA para su análisis, con el objeto de que se verifique o descarte la existencia de infracciones de competencia de este servicio, que ameriten el inicio o no de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular. Finalmente, existe un expediente asociado a una denuncia presentada este año 2024, cuyo informe de fiscalización ambiental se encuentra en elaboración.

Del mismo modo que para los casos anteriores, no es posible remitir a usted copia de estos informes, en tanto se trata de investigaciones en curso, cuyos documentos y antecedentes que las conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de éstas.

#### h. Sobre la Planta Pillanlelbún

<sup>1</sup> Mediante Resolución Exenta N°554, de fecha 08 de julio de 2015 y Resolución Exenta N°569 de fecha 10 de julio de 2015, respectivamente.



En relación a la Planta Pillanlelbún, cumpla con informar que, este se encuentra calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°108, de fecha 07 de agosto de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó el proyecto “Diseño, Construcción y Operación del Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas de la Localidad de Pillanlelbún”, presentado mediante Declaración de Impacto Ambiental por el titular.

Conforme a la descripción del proyecto establecida en su RCA, consiste en el diseño, construcción y operación de un sistema público de recolección de aguas servidas y una planta de tratamiento de aguas servidas. Esta última será de lodos activados por aireación extendida, que proveerá a la localidad de Pillanlelbún situada en la comuna de Temuco, del correspondiente servicio de tratamiento de aguas servidas domésticas. La población que se beneficiará directamente alcanzará, aproximadamente, los 2.800 habitantes en el año 2002, a fines del cual se plantea el inicio de operación del proyecto. En el año 2015, año en que la planta de tratamiento diseñada opere a su máxima capacidad, se estima que la población servida habrá alcanzado los 4.100 habitantes.

Ahora bien, revisados los sistemas internos de información de la SMA, este servicio no cuenta con antecedentes asociados a denuncias, presentadas en contra de la planta. En este sentido, nos remitimos a lo señalado en el punto 2.d del presente oficio respecto a la forma de presentación de denuncias.

Sin perjuicio de no existir denuncias presentadas en contra del proyecto, se hace presente que esta Superintendencia ha iniciado de oficio una investigación del mismo, en la que se hizo un requerimiento de información al titular mediante Resolución Exenta N° OAR N°01/2024, de fecha 08 de enero de 2024. Así, mediante presentación de fecha 22 de enero de 2024, el titular dio respuesta a lo requerido.

Actualmente esta Superintendencia se encuentra planificando una actividad de inspección ambiental a dicha planta, la que se llevará a cabo dentro del próximo semestre del presente año.

#### **i. Sobre la Planta San Ramón**

Finalmente, en cuanto a la Planta San Ramón, se informa que ésta corresponde al proyecto denominado “Ampliación PTAS San Ramón”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°80, de fecha 25 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía.

El proyecto consiste en la ampliación del sistema de tratamiento de aguas servidas domiciliarias del loteo ubicado en la localidad de San Ramón, ampliando la capacidad del sistema mediante la tecnología de Lombrifiltro, de manera que abarque un total de 1.055 viviendas. La funcionalidad del módulo de Lombrifiltro es retener la materia orgánica existente en el agua servida domiciliaria, generando un efluente de baja turbiedad y carga orgánica, operando de esta forma como mecanismo de filtración, para luego desembocar en el río Huichahue.

Durante su operación, esta Superintendencia ha recibido un total de 3 denuncias en contra del proyecto, las que se individualizan a continuación:



**Tabla N°7:** Denuncias presentadas en contra de la Planta San Ramón

ID Denuncia	Fecha de Ingreso
111-IX-2020	22/11/2020
62-IX-2022	02/03/2022
161-IX-2023	11/04/2023

Fuente: Elaboración propia.

En virtud de las denuncias presentadas, con fechas 30 de noviembre de 2020 y 15 de abril de 2021, fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente realizaron actividades de inspección y examen de información en el proyecto. Estas actividades quedaron consignadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1207-IX-RCA, derivado al Nivel Central de la SMA con fecha 02 de junio de 2022.

Luego, con fecha 28 de febrero de 2022, un fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente realizó nuevas actividades de inspección en las dependencias de la planta. Estos antecedentes quedaron comprendidos en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1208-IX-RCA, que fue derivado al Nivel Central de la SMA con fecha 02 de junio de 2022.

Posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2023, un fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente junto con profesionales de la Seremi de Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, realizaron actividades de inspección en la UF. Los antecedentes de estas actividades quedaron comprendidos en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2202- IX-RCA, que fue derivado al Nivel Central con fecha 23 de julio de 2023.

A partir de todos los antecedentes recabados en los expedientes de fiscalización indicados, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-193-2023, de fecha 09 de agosto de 2023, esta Superintendencia decidió formular un total de 4 cargos en contra del titular por infracción al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA. Con ello se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-193-2023, disponible para su consulta en línea en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3399>.

Luego, conforme al artículo 42 de la LOSMA, con fecha 31 de agosto de 2023 el titular presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones y metas destinadas a hacerse cargo de los cargos formulados, así como también de los efectos negativos que puedan derivarse de los mismos. Sin perjuicio de ello, y luego de una ronda de observaciones al programa presentado, mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-193-2023, de fecha 25 de abril de 2024, esta Superintendencia decidió rechazar el programa de cumplimiento presentada en atención a los argumentos expresados en dicha resolución.

Ante ello, el titular con fecha 08 de mayo de 2024, presentó un recurso de reposición en contra de la citada resolución. Así, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-193-2023, se tuvo por interpuesto el referido recurso y suspendido el procedimiento administrativo seguido en contra de la empresa. Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°6, de fecha 06 de agosto de 2024, este Servicio rechazó el referido recurso de reposición, la cual fue notificada con misma fecha.



Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMP/AGL

**Distribución:**

- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile.  
Correo electrónico: [ofiscalizacion@congreso.cl](mailto:ofiscalizacion@congreso.cl)

**C.C.**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expedientes Cero Papel N°s 1.442/2024; 1.458/2024; 3.133/2024; 3.329/2024; 5.143/2024; 7.042/2024 y 7.041/2024.

